



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística, domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1155 SFA/DOA/MAG, de 7 de Octubre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1177 SFA/DIPA, de 12 de Octubre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística, domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO

FUNDACIÓN GREENPLACE AGROPRODUCTIVA-ECOTURISTICA

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1 La *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística*, se constituye con domicilio legal y sede principal en la parroquia urbana de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador.- Se registrá por el libro Primero, título XXX del Código Civil.

Art. 2 La *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de finalidad social e interés público, tendiente a llevar a cabo actividades de **gestión socioambiental-**



agroproductivo-ecoturístico orientada al **desarrollo humano sustentable**; como tal y en sentido estricto del término, no intervendrá en ningún tipo de asuntos de proselitismo político, religioso, racial, laboral o sindical, como tampoco ejercerá ninguna clase de actividades de crédito, de comercio o de intermediación financiera.

Se funda en principios de solidaridad poblacional, apoyo al desarrollo ecológico agroproductivo-ecoturístico con contenido social direccionado al desarrollo humano sustentable.

Sus actividades -como parte de las relaciones a nivel nacional e internacional- permiten los contactos y los acuerdos para el cumplimiento de sus objetivos, siempre regidos por la legislación ecuatoriana.

Tendrá un plazo de duración indefinida desde la fecha de concesión de personería jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá disolverse y liquidarse por decisión mayoritaria de la asamblea general.

CAPITULO II **OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS Y MEDIOS**

Art. 3 Son fines y objetivos de la **Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística** los siguientes:

En lo agroproductivo

- a.** Aportar al proceso de: formulación de políticas de desarrollo sustentable, impulsando la búsqueda responsable de acuerdos, entendimientos y compromisos orientados al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano y un adecuado manejo y uso de los recursos naturales como valoración estratégica del presente y del futuro.
- b.** Propiciar la elaboración y ejecución de proyectos agro-silvo-pastoril, que tiendan, no únicamente a la conservación de los recursos no renovables, sino además, que los mejoren.
- c.** Alentar y apoyar prácticas agropecuarias de manejo, que no atenten a la salud de los consumidores.
- d.** Propiciar el estudio del "uso indiscriminado" de insecticidas, plaguicidas, herbicidas, hormonas, etc., con la finalidad de normar el uso de los mismos, evitando el empleo indiscriminado actual.
- e.** Elaborar propuestas de trabajo específicos para los sectores agroproductivo y agroindustrial en concordancia con los convenios, acuerdos, principios, tratados y declaraciones internacionales.
- f.** Procurar el mejoramiento material, económico, cultural y social del sector campesino y nacionalidades indígenas de la amazonía, apoyando esta Fundación a la creación y funcionamiento de granjas agroproductivas y agroindustriales para la comercialización y exportación de sus productos no tradicionales.
- g.** Fomentar el equipamiento de todo el desarrollo agroproductivo en la provincia de Pastaza, cuidando que el mismo no afecte al manejo sustentable de la amazonía una vez que se logre la reubicación y reordenamiento de las actuales actividades



agroproductivas, a fin de utilizar el recurso en forma autosustentable y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

- h.** Fomentar la creación de laboratorios botánicos y estaciones científicas para la capacitación de actores propios de la amazonía en la investigación y difusión del uso, beneficio y bondades de las plantas medicinales, frutas tropicales y especies nativas, dando énfasis y apoyo a la medicina tradicional.
- i.** Facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas con instituciones públicas, semipúblicas, privadas, internacionales, agencias de cooperación técnica, fundaciones, ONGs extranjeras, personas jurídicas, personas naturales, sean nacionales o extranjeras, entre otras involucradas con el desarrollo agroproductivo, agroindustrial y agroexoturístico, a través de capacitación, becas y pasantías nacionales e internacionales, a favor de los miembros de la Fundación o de aquellos a quienes ella auspiciare.
- j.** La Fundación gestionará apoyo nacional e internacional para la consecución de fondos internacionales no reembolsables para llegar de manera especial a los sectores más vulnerables de la sociedad (tercera edad, discapacitados, niños y reclusos de los centros de rehabilitación social del Ecuador a fin de mejorar su calidad de vida y no ser una carga para el Estado ecuatoriano.

En lo Agro-Ecoturístico (como valor agregado de la parte agroproductiva):

- a.** Impulsar las actividades de planificación, organización y ejecución de programas ecoturísticos que fomenten de manera especial el desarrollo agroturístico de la provincia de Pastaza y el país.
- b.** Fomentar a través de la educación ambiental el desarrollo sustentable de la amazonía, integrándola a actividades agroproductivas que tengan como único medio la preservación del medio ambiente para garantizar una vida sana y un futuro sano.
- c.** Socializar a nivel de autoridades y actores directos del desarrollo amazónico sobre la importancia de ejecutar proyectos dedicados al turismo rural en las zonas agroproductivas para fomentar el turismo rural comunitario.

Art. 4 Son medios, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación:

- a.** Estructurar, canalizar y sistematizar la información relacionada con los objetivos y fines de la Fundación, para establecer los medios de información que se requieran;
- b.** Fomentar la validación y sistematización de las experiencias de trabajo de los miembros de la Fundación, con el acuerdo y participación activa de los mismos;
- c.** Realizar la búsqueda y consecución de recursos humanos y económicos para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- d.** Promover y facilitar procesos de capacitación e intercambio profesional a través de pasantías tanto para los miembros de la Fundación cuanto para sus técnicos, extensionistas, expertos y representantes de parte de la Fundación;
- e.** Impulsar y facilitar entre los miembros de la Fundación el mutuo apoyo para la ejecución de sus actividades;
- f.** Facilitar información científica, técnica y logística para la ejecución de actividades relacionadas con lo ecológico y productivo;
- g.** Editar y distribuir publicaciones relacionadas con la gestión socioambiental-



- agroproductiva-ecoturística para el desarrollo humano sustentable;
- h.** Promover y ejecutar las actividades que contribuyan a la capacitación de técnicos, extensionistas, expertos y representantes de parte de la Fundación;
 - i.** Promover, coordinar o ejecutar, a nivel nacional e internacional, congresos, seminarios, talleres, días de campo, coloquios, jornadas, conferencias y otros eventos que contribuyan al fomento de la gestión de lo ecológico y productivo;
 - j.** Realizar toda actividad lícita tendiente al cumplimiento de los fines de la Fundación para el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano;

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5 Son miembros de la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* las personas naturales capaces que suscribieren al Acta Constitutiva.

Art. 6 La Fundación tendrá además como miembros a aquellos quienes soliciten pertenecer a la institución, sin distingo de sexo, talentos humanos, credo, etnia, raza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento y que sean aceptados por la asamblea y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7 Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- a.** Participar con voz y voto en las sesiones de asamblea general;
- b.** Elegir y ser elegido para los cargos directivos;
- c.** Representar a la Fundación cuando fueren oficialmente delegados por la asamblea general en eventos de carácter nacional e internacional;
- d.** Ser informados de las actividades de la Fundación;
- e.** Participar de todos los demás servicios y beneficios que brinda la Fundación a sus miembros.

Art. 8 Los miembros de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a.** Cumplir con las normas contenidas en el presente estatuto, su reglamento y otras disposiciones emanadas de los organismos directivos de la Fundación;
- b.** Colaborar con la ejecución de los programas y actividades que desarrolla la Fundación;
- c.** Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca el Directorio y ratifique la asamblea general;
- d.** Velar por el buen nombre de la Fundación.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO



DE LAS FALTAS

Art. 9 Se consideran faltas graves:

- a. El reiterado incumplimiento de sus obligaciones;
- b. Actos y omisiones voluntarias que pueden perjudicar los fines y el buen nombre de la Fundación;
- c. Incumplimiento de las disposiciones de los organismos directivos de la Fundación, de la que se derive grave daño para ésta o para alguno de sus miembros;
- d. Sentencia condenatoria ejecutoriada por alguna causal penal;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía.

Art. 10 Se consideran faltas leves las acciones u omisiones que afecten a los fines e intereses de la Fundación, que no hayan sido mencionadas en el artículo precedente.

DE LAS SANCIONES

Art. 11 Las faltas graves se sancionarán:

- a. Con la suspensión temporal de su calidad de miembro, hasta por un año, decidida por el Directorio;
- b. Expulsión.

Art. 12 Las faltas leves serán sancionadas:

- a. Con amonestación escrita del Presidente Ejecutivo.
 - b. Con amonestación escrita del Directorio.
- La reincidencia en tres faltas leves será considerada como falta grave.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 13 Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por los organismos propios de su organización conforme a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de las controversias, éstas serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de producirse controversias con otras organizaciones.

CAPITULO VII

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 14 La Asamblea General podrá declarar la pérdida de calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria, formalmente aceptada;
- b. Fallecimiento;
- c. Mora en el pago de los aportes;
- d. Expulsión.



Los miembros que incurran en las causales de los literales a) y c) podrán reincorporarse, previa solicitud y aprobación del Directorio.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 15 Son organismos directivos de la **Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística:**

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16 La Asamblea General es la máxima autoridad y se constituye por todos los miembros de la Fundación en goce de sus derechos.

Se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, previa convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria, por decisión unánime del Directorio, o la mitad más uno de la totalidad de votos. En caso de reuniones extraordinarias solo se podrá tratar los puntos materia de la convocatoria.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 17 Las convocatorias a asamblea general serán siempre hechas por el Presidente Ejecutivo mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Fundación, con un mínimo de anticipación de cinco días laborables.

Contenido de la convocatoria:

Lugar, fecha y hora de instalación;

Orden del día;

Firmas de quienes realizan la convocatoria (Presidente Ejecutivo y Secretario).

DEL QUÓRUM

Art. 18 La asamblea general será considerada válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los miembros de la Fundación. La presidirá el Presidente Ejecutivo de la Fundación, a falta de éste el Vicepresidente, y a falta de ambos, el miembro que designe la asamblea general.

Las decisiones de este organismo se las denominará resoluciones y para efectos de la votación la mayoría simple será siempre la que decida. El Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 19 Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a. Establecer y aprobar la política general de la Fundación;
- b. Aprobar las contribuciones de los miembros en función del Plan Operativo Anual de la Fundación;
- c. Dirigir y orientar la actividad de la Fundación en la consecución de sus fines;
- d. Interpretar en forma obligada, para todos los miembros y organismos directivos, las normas estatutarias;
- e. Conocer sobre la aceptación de ingreso de nuevos miembros de la Fundación;
- f. Elegir, renovar y remover a los miembros de Directorio de la Fundación;
- g. Determinar las políticas de inversiones, proyectos, metas y servicios prioritarios que prestará la Fundación;
- h. Resolver la expulsión definitiva de un miembro;
- i. Reformar el estatuto de la Fundación para lo cual se requiere la decisión de las tres cuartas partes de los votos constituidos en asamblea general;
- j. Aprobar el presupuesto aprobado por el Directorio;
- k. Crear los organismos necesarios para cumplir los fines de la Fundación;
- l. Aprobar la creación y apertura de oficinas o sucursales de la Fundación dentro o fuera del país, previa propuesta del Directorio, así como su disolución y liquidación;
- m. Elegir al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Fundación, quienes a su vez desempeñarán dichos cargos en el Directorio. Si por cualquier motivo el Presidente Ejecutivo no puede continuar ejerciendo sus funciones, el Vicepresidente le subrogará en funciones hasta que el Presidente Ejecutivo se reintegre o hasta que finalice el período;
- n. Aprobar o modificar el Reglamento presentado por el Directorio sobre los límites, montos y tipos de contratos en los que el Presidente Ejecutivo o el Directorio podrán comprometer a la Fundación. Idéntica atribución tendrá respecto de los reglamentos dictados por el Directorio referentes a la administración de la Fundación;
- o. Resolver aquellos asuntos sometidos a su consideración, resguardando los intereses de la Fundación;
- p. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores.

DEL DIRECTORIO

Art. 20 El Directorio estará conformado por seis miembros:

Presidente Ejecutivo
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Dos Vocales Principales

Art. 21 Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período similar.

Art. 22 El Directorio sesionará por lo menos una vez cada seis meses en forma ordinaria, y sesionará extraordinariamente cuando sea menester, las decisiones se tomarán por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en casos de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.



En casos especiales el Directorio nombrará un Secretario ad-hoc.

Art. 23 Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de asamblea general;
- b. Aprobar o negar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Fundación;
- c. Elaborar un reglamento referente a los montos autorizados bajos los cuales puede el Presidente Ejecutivo comprometer a la Fundación;
- d. Aceptar y establecer sanciones a los miembros de la Fundación conforme a este estatuto.
- e. Proponer a asamblea general la creación o disolución de oficinas o sucursales de la Fundación, dentro o fuera del país;
- f. Supervisar las actividades de las oficinas nacionales o internacionales de la Fundación;
- g. Elaborar los reglamentos necesarios para la correcta administración de la Fundación y aplicación del estatuto;
- h. Cumplir y hacer cumplir la política de la Fundación y velar por el mantenimiento de sus principios, y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;
- i. Fijar las contribuciones de los miembros en función del Plan Operativo Anual de la Fundación, y que serán sometidas a la aprobación de asamblea general;
- j. Crear comités, comisiones y órganos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, estableciendo sus funciones y atribuciones en el reglamento que las regirá;
- k. Presentar anualmente ante asamblea general, por medio de su Presidente Ejecutivo, los informes económicos, de actividades del ejercicio anterior y el plan de actividades del nuevo año;
- l. Aprobar, supervisar y evaluar las actividades de la Fundación;
- m. Autorizar la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación financiera mensual superior a doscientos cuarenta y tres salarios básicos unificados.
- n. Autorizar al Presidente Ejecutivo para otorgar poderes generales y especiales;
- o. Autorizar la aperturación o cierre de cuentas bancarias y dictar las normas para su manejo;
- p. Presentar a asamblea general proyectos de reforma al presente estatuto, para lo cual será necesaria una solicitud por escrito de por lo menos cuatro de los miembros del Directorio;
- q. Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo provenientes del Presidente Ejecutivo de la Fundación;
- r. Las demás que le correspondan según este estatuto.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 24 Son funciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y ejercer los derechos que por dicho carácter le corresponda. Podrá conceder un poder notariado a favor de



- otro miembro del Directorio para ejercer dichas facultades en casos especiales.
- b.** Presidir las reuniones del Directorio y de asamblea general y aprobar con sus firmas las actas pertinentes.
 - c.** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de Directorio y asamblea general;
 - d.** Administrar las gestiones de la Fundación, para lo cual realizará todos aquellos actos lícitos para el mejoramiento de la Fundación, previo conocimiento y aprobación verbal o escrita del Directorio, conforme a este estatuto, reglamentos y resoluciones que se dictaren.
 - e.** Establecer, mantener e incrementar las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
 - f.** Obtener contribuciones y recursos sean éstos en especie, numerario o servicios para las actividades de la Fundación, sean a nivel nacional o internacional;
 - g.** Recibir, gestionar, recaudar y administrar los aportes, contribuciones ordinarias, extraordinarias y donaciones de los miembros.
 - h.** Ser responsable del control y vigilancia del manejo económico y financiero de la Fundación.
 - i.** Su voto será dirimente tanto en el Directorio como en la asamblea general;
 - j.** Presentar un informe económico y de las actividades ante asamblea general, al igual que el plan de actividades para el año siguiente;
 - k.** Asesorar y coordinar en la administración y gestión de la Fundación.
 - l.** Delegar, a su juicio, a favor de otro miembro del Directorio, total o parcialmente, facultades del presente artículo que por su naturaleza sean delegables.
 - m.** Asumir las demás funciones que le señale el Directorio o la asamblea general;
 - n.** Celebrar y ejecutar en nombre de la Fundación, individual o conjuntamente con uno de los miembros del Directorio, los actos, convenios y contratos con sujeción a este estatuto y reglamentos;
 - o.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
 - p.** El Presidente de la Fundación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono. Fax, nomina de la Directiva, etc.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 25 Son deberes y atribuciones del **Vicepresidente:**

- a.** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, lo hará por el tiempo que falte para completar el período para el que fue nombrado;
- b.** Desempeñar las funciones que le fueran encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Directorio.

Art. 26 Deberes y Atribuciones del **Secretario:**

- a.** Asistir y actuar en calidad de tal en las asambleas generales y en las sesiones del Directorio;



- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la asamblea general y del Directorio;
- c. Llevar ordenadamente los archivos y documentación de la Fundación;
- d. Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Fundación previa sumilla escrita de Presidencia Ejecutiva;
- e. Preparar las actas y presentarlas en sesión de asamblea general o de Directorio, según sea el caso, para su aprobación;
- f. Las demás atribuciones y deberes que le fueren concedidos.

Art. 27 Deberes y atribuciones del **Tesorero**:

- a. Cumplir y hacer cumplir a los miembros las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Fundación;
- b. Recaudar las cuotas y aportes de los miembros;
- c. Recibir y entregar por inventario los bienes de la Fundación, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- d. Cuidar que la contabilidad y los respectivos libros sean llevados al día con la mayor claridad;
- e. Desempeñar con responsabilidad todas las demás funciones propias de su cargo.

Art. 28 Funciones de los **Vocales**:

- a. Concurrir con voz y voto a las sesiones para las que fueren convocados;
- b. Integrar las comisiones que asignare el Directorio;
- c. Todas las demás funciones que señale el Directorio y el presente estatuto.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29 Son bienes y patrimonio de la **Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística**:

- a. Las cuotas de ingreso y aportes de sus miembros;
- b. Las contribuciones anuales que realicen los miembros o no miembros de la Fundación;
- c. Los ingresos que provengan de los servicios provistos por la Fundación;
- d. Las contribuciones, herencias, legados, donaciones y cualquier otra entrega de bienes o valores que hagan a la Fundación organismos públicos, semi-públicos y privados, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fundaciones, ONGs extranjeras, personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras;
- e. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que por escrito y de manera gratuita e irrevocable hicieren los miembros de la Fundación. Se estará a lo dispuesto en el Título XIII, artículos 1429 y siguientes del Libro Tercero del Código Civil.

Se exceptúan los bienes muebles e inmuebles propios y exclusivos de los miembros de la Fundación que ocasionalmente y de manera temporal prestaren a la misma en calidad de comodato o préstamo de uso para una mejor operatividad, presencia y subsistencia de la Fundación, en estos casos, estos bienes serán reintegrados a los



mismos miembros: **uno**) una vez cumplidos los plazos o condiciones estipulados en el contrato de comodato, y, **dos**) antes de liquidarse, disolverse o extinguirse la Fundación.

Al fallecimiento del miembro, sus herederos o beneficiarios testamentarios, por intermedio del respectivo procurador común, le sucederán con todos sus derechos y obligaciones, activos y pasivos y se beneficiarán íntegramente de las partes proporcionales que les corresponda de todas las valorizaciones, excedentes, provecho, plusvalía, mejoras, rentas o beneficios que se hayan obtenido dentro de la Fundación, bienes, patrimonio etc., conforme lo establecen las Reglas relativas a las herencias y las de Sucesión por causa de muerte, en el Libro Tercero del Código Civil.

d. Los ingresos que provengan de los servicios provistos por la Fundación.

DE LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS

Art. 30 Ningún miembro de la Fundación ni persona alguna percibirá en ningún concepto, suma alguna como reparto de utilidades de la Fundación.

DE LA CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES

Art. 31 El Directorio se reserva el derecho de no aceptar herencias, legados o donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo se oponga o contrarién a los fines de la Fundación o al presente estatuto.

CAPÍTULO X CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 32 La *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* se disolverá por:

- a. Por las causales establecidas en el estatuto.
- b. Por resolución de la Asamblea General.
- c. Por disposición de la ley.

Se procederá por decisión mayoritaria de la asamblea general. En este caso será por las tres cuartas partes de los votos, la cual deberá ser tomada en dos sesiones con un intervalo de por lo menos quince días hábiles entre una y otra.

LIQUIDACIÓN

Art. 33 Los bienes de la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* en caso de liquidarse, disolverse o extinguirse la misma, pasarán a ser propiedad de una institución con similares fines, y deberá ser definida por la última asamblea general.

Se exceptúan los bienes a los que se hace relación en el inciso segundo, letra **e.** del artículo 29 de este Estatuto, que se sujetarán a lo allí establecido.



DISPOSICIÓN GENERAL

Todos los recursos públicos que se asignen a la **Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística** se someterán a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	VEGA UQUILLAS ENMA SOFIA	1600053167
2	MARTINEZ NÚÑEZ FLORENTINO	1600146755
3	CASTRO YÁNEZ TERESA DE LOURDES	1705390761
4	AGUILAR CUEVA CARLOS RAÚL	1801050095
5	GARCIA RUANO SEGUNDO ALCIDES	0400416749
6	LASCANO ANDRADE CARMEN ELIZABHET	1600603532

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO

Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1 La ***Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística*** es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con domicilio legal y sede principal en la Región Amazónica, jurisdicción de la parroquia urbana de Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador, Sud América.

Se registrará por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.

Base Legal: a) Constitución Política de la Republica del Ecuador, Art. 23 numeral 19;

b) Código Civil, Libro primero, Título XXIX, artículos 583 al 601, y más normativas legales afines y conexas.

Art. 2 La ***Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística*** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro o de reparto de utilidades entre sus miembros, de finalidad social e interés público, tendiente a llevar a cabo actividades de ***agroproductivo-ecoturístico*** orientada al ***desarrollo humano***; como tal y en sentido estricto del término, no intervendrá en ningún tipo de asuntos de proselitismo político, religioso, racial, laboral o sindical, como tampoco ejercerá ninguna clase de actividades de crédito, de comercio o de intermediación financiera.

Se funda en principios de solidaridad poblacional, apoyo al desarrollo agroproductivo-ecoturístico con contenido social direccionado al desarrollo humano sustentable.

Sus actividades -como parte de las relaciones a nivel nacional e internacional- permiten los contactos y los acuerdos transfronterizos para el cumplimiento de sus objetivos, siempre regidos por la legislación ecuatoriana.

Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de otorgación del acuerdo Ministerio de Agricultura y Ganadería, plazo que podrá ampliarse o disminuirse por decisión mayoritaria de la asamblea general.

Se disolverá, podrá ser disuelta ó extinguida por las causales establecidas en el presente estatuto y por mandato de la ley.

CAPITULO II

OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS Y MEDIOS

Art. 3 Son fines y objetivos de la ***Fundación Greenplace agroproductiva-***

ecoturística los siguientes:

En lo agroproductivo

- a. Aportar al proceso de: formulación de políticas de desarrollo sustentable, impulsando la búsqueda responsable de acuerdos, entendimientos y compromisos orientados al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano y un adecuado manejo y uso de los recursos naturales como valoración estratégica del presente y del futuro.
- b. Propiciar la elaboración y ejecución de proyectos agro-silvo-pastoril, que tiendan, no únicamente a la conservación de los recursos no renovables, sino además, que los mejoren.
- c. Alentar y apoyar prácticas agropecuarias de manejo, que no atenten a la salud de los consumidores.
- d. Propiciar el estudio del "uso indiscriminado" de insecticidas, plaguicidas, herbicidas, hormonas, etc., con la finalidad de normar el uso de los mismos, evitando el empleo indiscriminado actual.
- e. Elaborar propuestas de trabajo específicos para los sectores agroproductivo ~~y agroindustrial~~ en concordancia con los convenios, acuerdos, principios, tratados y declaraciones internacionales.
- f. Procurar el mejoramiento material, económico, cultural y social del sector campesino y nacionalidades indígenas de la amazonía, apoyando esta Fundación a la creación y funcionamiento de granjas agroproductivas ~~y agroindustriales para la comercialización y exportación de sus productos no tradicionales~~.
- g. Fomentar el equipamiento de todo el desarrollo agroproductivo en la provincia de Pastaza, cuidando que el mismo no afecte al manejo sustentable de la amazonía una vez que se logre la reubicación y reordenamiento de las actuales actividades agroproductivas, a fin de utilizar el recurso en forma autosustentable y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- h. Fomentar la creación de laboratorios botánicos y estaciones científicas para la capacitación de actores propios de la amazonía en la investigación y difusión del uso, beneficio y bondades de las plantas medicinales, frutas tropicales y especies nativas, dando énfasis y apoyo a la medicina tradicional.
- i. Facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas con instituciones públicas, semipúblicas, privadas, internacionales, agencias de cooperación técnica, fundaciones, ONGs extranjeras, personas jurídicas, personas naturales, sean nacionales o extranjeras, entre otras involucradas con el desarrollo agroproductivo, ~~agroindustrial y agroexoturístico~~, a través de capacitación, becas y pasantías nacionales e internacionales, a favor de los miembros de la Fundación o de aquellos a quienes ella auspiciare.
- j. La Fundación gestionará apoyo nacional e internacional para la consecución de fondos internacionales no reembolsables para llegar de manera especial a los sectores más vulnerables de la sociedad (tercera edad, discapacitados, niños y reclusos de los centros de rehabilitación social del Ecuador a fin de mejorar su calidad de vida y no ser una carga para el Estado ecuatoriano.

En lo agro-Ecoturístico (como valor agregado de la parte agroproductiva):

- a. Impulsar las actividades de planificación, organización y ejecución de programas ecoturísticos que fomenten de manera especial el desarrollo agroturístico de la provincia de Pastaza y el país.
- b. Fomentar a través de la educación ambiental el desarrollo sustentable de la amazonía, integrándola a actividades agroproductivas que tengan como único medio la preservación del medio ambiente para garantizar una vida sana y un futuro sano.
- c. Socializar a nivel de autoridades y actores directos del desarrollo amazónico sobre la importancia de ejecutar proyectos dedicados al turismo rural en las zonas agroproductivas para fomentar el turismo rural comunitario.

Art. 4 Son medios, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación:

- a. Estructurar, canalizar y sistematizar la información relacionada con los objetivos y fines de la Fundación, para establecer los medios de información que se requieran;
- b. Fomentar la validación y sistematización de las experiencias de trabajo de los miembros de la Fundación, con el acuerdo y participación activa de los mismos;
- c. Realizar la búsqueda y consecución de recursos humanos y económicos para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- d. Promover y facilitar procesos de capacitación e intercambio profesional a través de pasantías tanto para los miembros de la Fundación cuanto para sus técnicos, extensionistas, expertos y representantes de parte de la Fundación;
- e. Impulsar y facilitar entre los miembros de la Fundación el mutuo apoyo para la ejecución de sus actividades;
- f. Facilitar información científica, técnica y logística para la ejecución de actividades relacionadas con lo ecológico y productivo;
- g. Editar y distribuir publicaciones relacionadas con la gestión socioambiental-agroproductiva-ecoturística para el desarrollo humano sustentable;
- h. Promover y ejecutar las actividades que contribuyan a la capacitación de técnicos, extensionistas, expertos y representantes de parte de la Fundación;
- i. Promover, coordinar o ejecutar, a nivel nacional e internacional, congresos, seminarios, talleres, días de campo, coloquios, jornadas, conferencias y otros eventos que contribuyan al fomento de la gestión de lo ecológico y productivo;
- j. Realizar toda actividad lícita tendiente al cumplimiento de los fines de la Fundación para el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano;
- k. Establecer oficinas a nivel nacional o internacional.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5 Son miembros de la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* las personas naturales capaces que suscribieren al Acta Constitutiva.

Art. 6 La Fundación tendrá además como miembros a aquellos quienes soliciten pertenecer a la institución, sin distinción de sexo, talentos humanos, credo, etnia, raza, o filiales a las organizaciones locales, nacionales o extranjeras, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento y que sean aceptados por la asamblea y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7 Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de asamblea general;
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos;
- c. Representar a la Fundación cuando fueren oficialmente delegados por la asamblea general en eventos de carácter nacional e internacional;
- d. Ser informados de las actividades de la Fundación;
- e. Participar de todos los demás servicios y beneficios que brinda la Fundación a sus miembros.

Art. 8 Los miembros de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas contenidas en el presente estatuto, su reglamento y otras disposiciones emanadas de los organismos directivos de la Fundación;
- b. Colaborar con la ejecución de los programas y actividades que desarrolla la Fundación;
- c. Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca el Directorio y ratifique la asamblea general;
- d. Velar por el buen nombre de la Fundación.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS

Art. 9 Se consideran faltas graves:

- a. El reiterado incumplimiento de sus obligaciones;
- b. Actos y omisiones voluntarias que pueden perjudicar los fines y el buen nombre de la Fundación;
- c. Incumplimiento de las disposiciones de los organismos directivos de la Fundación, de la que se derive grave daño para ésta o para alguno de sus miembros;
- d. Sentencia condenatoria ejecutoriada por alguna causal penal;
- e. Pérdida de los derechos de ciudadanía.

Art. 10 Se consideran faltas leves las acciones u omisiones que afecten a los fines e intereses de la Fundación, que no hayan sido mencionadas en el artículo precedente.

DE LAS SANCIONES

Art. 11 Las faltas graves se sancionarán:

- a. Con la suspensión temporal de su calidad de miembro, hasta por un año, decidida por el Directorio;
- b. Expulsión.

Art. 12 Las faltas leves serán sancionadas:

- a. Con amonestación escrita del Presidente Ejecutivo.
- b. Con amonestación escrita del Directorio.

La reincidencia en tres faltas leves será considerada como falta grave.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 13 Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por los organismos propios de su organización conforme a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de las controversias, éstas serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de producirse controversias con otras organizaciones.

CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 14 La Asamblea General podrá declarar la pérdida de calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria, formalmente aceptada;
- b. Fallecimiento;
- c. Mora en el pago de los aportes;
- d. Expulsión.

Los miembros que incurran en las causales de los literales a) y c) podrán reincorporarse, previa solicitud y aprobación del Directorio.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 15 Son organismos directivos de la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística*:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16 La Asamblea General es la máxima autoridad y se constituye por todos los miembros de la Fundación en goce de sus derechos.

Se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, previa convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria, por decisión unánime del Directorio, o la mitad más uno de la totalidad de votos. En caso de reuniones extraordinarias solo se podrá tratar los puntos materia de la convocatoria.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 17 Las convocatorias a asamblea general serán siempre hechas por el Presidente Ejecutivo mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Fundación, con un mínimo de anticipación de cinco días laborables.

Contenido de la convocatoria:

Lugar, fecha y hora de instalación;

Orden del día;

Firmas de quienes realizan la convocatoria (Presidente Ejecutivo y Secretario).

DEL QUÓRUM

Art. 18 La asamblea general será considerada válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los miembros de la Fundación. La presidirá el Presidente Ejecutivo de la Fundación, a falta de éste el Vicepresidente, y a falta de ambos, el miembro que designe la asamblea general.

Las decisiones de este organismo se las denominará resoluciones y para efectos de la votación la mayoría simple será siempre la que decida. El Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19 Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a. Establecer y aprobar la política general de la Fundación;
- b. Aprobar las contribuciones de los miembros en función del Plan Operativo Anual de la Fundación;
- c. Dirigir y orientar la actividad de la Fundación en la consecución de sus fines;
- d. Interpretar en forma obligada, para todos los miembros y organismos directivos, las normas estatutarias;
- e. Conocer sobre la aceptación de ingreso de nuevos miembros de la Fundación;
- f. Elegir, renovar y remover a los miembros de Directorio de la Fundación;
- g. Determinar las políticas de inversiones, proyectos, metas y servicios prioritarios que prestará la Fundación;
- h. Resolver la expulsión definitiva de un miembro;
- i. Reformar el estatuto de la Fundación para lo cual se requiere la decisión de las tres cuartas partes de los votos constituidos en asamblea general;
- j. Aprobar el presupuesto aprobado por el Directorio;
- k. Crear los organismos necesarios para cumplir los fines de la Fundación;
- l. Aprobar la creación y apertura de oficinas o sucursales de la Fundación dentro o fuera del país, previa propuesta del Directorio, así como su disolución y liquidación;
- m. Elegir al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Fundación, quienes a su vez desempeñarán dichos cargos en el Directorio. Si por cualquier motivo el Presidente Ejecutivo no puede continuar ejerciendo sus funciones, el Vicepresidente le subrogará en funciones hasta que el Presidente Ejecutivo se reintegre o hasta que finalice el período;
- n. Aprobar o modificar el Reglamento presentado por el Directorio sobre los límites, montos y tipos de contratos en los que el Presidente Ejecutivo o el Directorio podrán comprometer a la Fundación. Idéntica atribución tendrá respecto de los reglamentos dictados por el Directorio referentes a la administración de la Fundación;
- o. Resolver aquellos asuntos sometidos a su consideración, resguardando los intereses de la Fundación;
- p. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores.

DEL DIRECTORIO

Art. 20 El Directorio estará conformado por seis miembros

Presidente Ejecutivo
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Dos Vocales Principales

Art. 21 Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período similar o indefinidamente.

Art. 22 El Directorio sesionará por lo menos una vez cada seis meses en forma ordinaria, y sesionará extraordinariamente cuando sea menester, las decisiones se tomarán por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en casos de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

En casos especiales el Directorio nombrará un Secretario ad-hoc.

Art. 23 Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de asamblea general;
- b. Aprobar o negar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Fundación;
- c. Elaborar un reglamento referente a los montos autorizados bajos los cuales puede el Presidente Ejecutivo comprometer a la Fundación;
- d. Aceptar y establecer sanciones a los miembros de la Fundación conforme a este estatuto.
- e. Proponer a asamblea general la creación o disolución de oficinas o sucursales de la Fundación, dentro o fuera del país;
- f. Supervisar las actividades de las oficinas nacionales o internacionales de la Fundación;
- g. Elaborar los reglamentos necesarios para la correcta administración de la Fundación y aplicación del estatuto;
- h. Cumplir y hacer cumplir la política de la Fundación y velar por el mantenimiento de sus principios, y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación;
- i. Fijar las contribuciones de los miembros en función del Plan Operativo Anual de la Fundación, y que serán sometidas a la aprobación de asamblea general;
- j. Crear comités, comisiones y órganos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, estableciendo sus funciones y atribuciones en el reglamento que las regirá;
- k. Presentar anualmente ante asamblea general, por medio de su Presidente Ejecutivo, los informes económicos, de actividades del ejercicio anterior y el plan de actividades del nuevo año;
- l. Aprobar, supervisar y evaluar las actividades de la Fundación;
- m. Autorizar la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación financiera mensual superior a doscientos cuarenta y tres salarios básicos unificados.

- n. Autorizar al Presidente Ejecutivo para otorgar poderes generales y especiales;
- o. Autorizar la aperturación o cierre de cuentas bancarias y dictar las normas para su manejo;
- p. Presentar a asamblea general proyectos de reforma al presente estatuto, para lo cual será necesaria una solicitud por escrito de por lo menos cuatro de los miembros del Directorio;
- q. Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo provenientes del Presidente Ejecutivo de la Fundación;
- r. Las demás que le correspondan según este estatuto.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 24 Son funciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y ejercer los derechos que por dicho carácter le corresponda. Podrá conceder un poder notariado a favor de otro miembro del Directorio para ejercer dichas facultades en casos especiales.
- b. Presidir las reuniones del Directorio y de asamblea general y aprobar con sus firmas las actas pertinentes.
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de Directorio y asamblea general;
- d. Administrar las gestiones de la Fundación, para lo cual realizará todos aquellos actos lícitos para el mejoramiento de la Fundación, previo conocimiento y aprobación verbal o escrita del Directorio, conforme a este estatuto, reglamentos y resoluciones que se dictaren.
- e. Establecer, mantener e incrementar las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f. Obtener contribuciones y recursos sean éstos en especie, numerario o servicios para las actividades de la Fundación, sean a nivel nacional o internacional;
- g. Recibir, gestionar, recaudar y administrar los aportes, contribuciones ordinarias, extraordinarias y donaciones de los miembros.
- h. Ser responsable del control y vigilancia del manejo económico y financiero de la Fundación.
- i. Su voto será dirimente tanto en el Directorio como en la asamblea general;
- j. Presentar un informe económico y de las actividades ante asamblea general, al igual que el plan de actividades para el año siguiente;
- k. Asesorar y coordinar en la administración y gestión de la Fundación.
- l. Delegar, a su juicio, a favor de otro miembro del Directorio, total o parcialmente, facultades del presente artículo que por su naturaleza sean delegables.
- m. Asumir las demás funciones que le señale el Directorio o la asamblea general;
- n. Celebrar y ejecutar en nombre de la Fundación, individual o conjuntamente con uno de los miembros del Directorio, los actos, convenios

- y contratos con sujeción a este estatuto y reglamentos;
- o.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 25 Son deberes y atribuciones del **Vicepresidente:**

- a.** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, lo hará por el tiempo que falte para completar el período para el que fue nombrado;
- b.** Desempeñar las funciones que le fueran encomendadas por el Presidente Ejecutivo o el Directorio.

Art. 26 Deberes y Atribuciones del **Secretario:**

- a.** Asistir y actuar en calidad de tal en las asambleas generales y en las sesiones del Directorio;
- b.** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la asamblea general y del Directorio;
- c.** Llevar ordenadamente los archivos y documentación de la Fundación;
- d.** Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Fundación previa sumilla escrita de Presidencia Ejecutiva;
- e.** Preparar las actas y presentarlas en sesión de asamblea general o de Directorio, según sea el caso, para su aprobación;
- f.** Las demás atribuciones y deberes que le fueren concedidos.

Art. 27 Deberes y atribuciones del **Tesorero:**

- a.** Cumplir y hacer cumplir a los miembros las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Fundación;
- b.** Recaudar las cuotas y aportes de los miembros;
- c.** Recibir y entregar por inventario los bienes de la Fundación, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- d.** Cuidar que la contabilidad y los respectivos libros sean llevados al día con la mayor claridad;
- e.** Desempeñar con responsabilidad todas las demás funciones propias de su cargo.

Art. 28 Funciones de los **Vocales:**

- a.** Concurrir con voz y voto a las sesiones para las que fueren convocados;
- b.** Integrar las comisiones que asignare el Directorio;
- c.** Todas las demás funciones que señale el Directorio y el presente estatuto.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29 Son bienes y patrimonio de la **Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística**:

- a. Las cuotas de ingreso y aportes de sus miembros;
- b. Las contribuciones anuales que realicen los miembros o no miembros de la Fundación;
- c. Los ingresos que provengan de los servicios provistos por la Fundación;
- d. Las contribuciones, herencias, legados, donaciones y cualquier otra entrega de bienes o valores que hagan a la Fundación organismos públicos, semi-públicos y privados, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fundaciones, ONGs extranjeras, personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras;
- e. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que por escrito y de manera gratuita e irrevocable hicieren los miembros de la Fundación. Se estará a lo dispuesto en el Título XIII, artículos 1429 y siguientes del Libro Tercero del Código Civil.

Se exceptúan los bienes muebles e inmuebles propios y exclusivos de los miembros de la Fundación que ocasionalmente y de manera temporal prestaren a la misma en calidad de comodato o préstamo de uso para una mejor operatividad, presencia y subsistencia de la Fundación, en estos casos, estos bienes serán reintegrados a los mismos miembros: **uno**) una vez cumplidos los plazos o condiciones estipulados en el contrato de comodato, y, **dos**) antes de liquidarse, disolverse o extinguirse la Fundación.

Al fallecimiento del miembro, sus herederos o beneficiarios testamentarios, por intermedio del respectivo procurador común, le sucederán con todos sus derechos y obligaciones, activos y pasivos y se beneficiarán íntegramente de las partes proporcionales que les corresponda de todas las valorizaciones, excedentes, provecho, plusvalía, mejoras, rentas o beneficios que se hayan obtenido dentro de la Fundación, bienes, patrimonio etc., conforme lo establecen las Reglas relativas a las herencias y las de Sucesión por causa de muerte, en el Libro Tercero del Código Civil.

- d. Los ingresos que provengan de los servicios provistos por la Fundación.

DE LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS

Art. 30 Ningún miembro de la Fundación ni persona alguna percibirá en ningún concepto, suma alguna como reparto de utilidades de la Fundación.

DE LA CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES

Art. 31 El Directorio se reserva el derecho de no aceptar herencias, legados o donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo se oponga o contraríen a los fines de la Fundación o al presente estatuto.

**CAPÍTULO X
CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA
LIQUIDACIÓN**

Art. 32 La *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* se disolverá por:

- a. Por las causales establecidas en el estatuto.
- b. Por disposición de la ley.

Se procederá por decisión mayoritaria de la asamblea general. En este caso será por las tres cuartas partes de los votos, la cual deberá ser tomada en dos sesiones con un intervalo de por lo menos quince días hábiles entre una y otra.

LIQUIDACIÓN

Art. 33 Los bienes de la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* en caso de liquidarse, disolverse o extinguirse la misma, pasarán a ser propiedad de una institución con similares fines, y deberá ser definida por la última asamblea general.

Se exceptúan los bienes a los que se hace relación en el inciso segundo, letra e. del artículo 29 de este Estatuto, que se sujetarán a lo allí establecido.

DISPOSICIÓN GENERAL

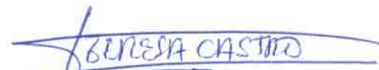
Todos los recursos públicos que se asignen a la *Fundación Greenplace agroproductiva-ecoturística* se someterán a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.

Disposición Final: Establécense derechos reservados de la Fundación lo inherente a su razón social, fines y objetivos.

CERTIFICACIÓN: Se certifica que este Estatuto fue ampliamente explicado, analizado, discutido y aprobado por sus miembros expresamente convocados para el efecto, en sesiones de asamblea general realizadas en las fechas seis y catorce de Noviembre de 2004.



f). Prof. Sofía Vega
PRESIDENTA



f). Lcda. Teresa Castro Yáñez
SECRETARIA